PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 064

RADICACIÓN No. 224 DEL 8 DE FEBRERO DE 2017

Convocante (s): **DIAMIT GUERRERO GUERRERO**
Convocado (s): **NACIÓN – MINEDUCACIÓN (FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO) y DEPARTAMENTO DEL CESAR**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Pretensión: **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN LA LEY 1071 DE 2006.**
Cuantía: **$21.653.010.oo**

En Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 expedida en Armenia y tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado (a) judicial sustituto del convocante, según sustitución de poder otorgado legalmente ante autoridad competente por el doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, documento que es exhibido y aportado al expediente, quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, documento que es exhibido y aportado al expediente y quien se encuentra debidamente reconocido mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2017; el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Y, el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.188.938 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente por la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, en su condición de Delegado, según acto administrativo contenido en la resolución No. 1275 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, documentos que son exhibidos y aportado al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerles personerías jurídicas a los señores apoderados judiciales de las partes convocadas y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 064 – Marzo 27/17. - 2 -

artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: "Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia." Seguidamente la intervención del (la) señor (a) apoderado (a) judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, mediante acta No. 095 del 9 de marzo de 2017, una vez analizado en detalle lo expuesto por la abogada de la Oficina Asesora Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CESAR, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por Falta de Legitimación en la causa por pasiva; todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual aporto copia para que obre como prueba dentro del expediente, constante de seis (6) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión." Seguidamente la intervención del señor apoderado judicial de MINEDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en sesión celebrada el 9 y 10 de febrero de 2017, ratificó la política general de conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de los cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar con fundamento en todos los argumentos jurídicos plasmados en la certificación de fecha 23 de febrero de 2017, expedida por la secretaria técnica del comité, la cual aporto para que obre como prueba dentro del expediente constante de un (1) folios útiles."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por los señores apoderados judiciales de las convocadas DEPARTAMENTO DEL CESAR y MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo a lo decidido por los comités de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado por la norma, y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia, se da por terminada la audiencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las nueve y quince de la mañana (9:15am).

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 064 – Marzo 27/17. - 3 -

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial II Administrativo

WALTER LÓPEZ HENAO
Apoderado Judicial Sustituta Convocante

JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES
Apoderado Judicial MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO

CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ
Sustanciadora